

fuerza, etc., que no procedan de la red general, serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abona serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, salvo aquellos casos puntuales, que por la distancia lleven un expediente concreto, que será estudiado por el Ayuntamiento.

Artículo 14.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos, y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitador de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el pago de los derechos de nueva acometida en caso de volver a solicitar el alta en la misma.

Artículo 16.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o temporalmente el suministro los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En el supuesto de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición y responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributaria infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieren posible el incumplimiento.

Así mismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán así mismo responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sena imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el BOC, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 30 de junio de 2005.

Pesaguero, 30 de junio de 2005.-(Firma ilegible.)

06/2526

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación del ejercicio de la competencia en la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones referidas a las partidas de Conservación Ordinaria por Gestión Directa de los Servicios de Carreteras Autonómicas y Vías y Obras de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras y el Servicio de Puertos de la Dirección General de Puertos y Costas, previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La ejecución de obras por la propia Administración viene regulada en los artículos 152 y 153 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 174 al 179 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ejecución de obras por la Administración podrá verificarse por los propios servicios de la misma a través de sus medios personales o reales o con la colaboración de empresarios particulares, siempre que en este último caso su importe sea inferior a 5.923.624 euros o a la cantidad que se determine reglamentariamente, con exclusión del IVA, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dentro del marco normativo precitado la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, mediante sus medios personales o reales o con la colaboración de empresarios particulares, ejecuta obras por la propia Administración a través de los Servicios de Servicios de Carreteras Autonómicas y Vías y Obras de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras y del Servicio de Puertos de la Dirección General de Puertos y Costas.

El artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece las atribuciones de los Consejeros. Entre las atribuciones figura, en el apartado j), la de «autorizar o disponer los gastos de

gestión y ejecución presupuestaria, así como reconocer obligaciones de su Consejería, en los términos previstos legalmente».

Considerando el elevado número de expedientes de gestión directa y con objeto de facilitar la descentralización para favorecer al máximo la agilidad en la tramitación de los mismos, resulta procedente delegar el ejercicio de la citada competencia al amparo de lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2002.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Delegar el ejercicio de la competencia en la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones referidas a las partidas de Conservación Ordinaria por Gestión Directa de los Servicios de Carreteras Autonómicas y Vías y Obras de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras y el Servicio de Puertos de la Dirección General de Puertos y Costas en los Directores Generales respectivos, atendiendo a su competencia de acuerdo con los programas presupuestarios a los que vayan imputados los referidos gastos, siendo la cuantía máxima de actuación por los Servicios la prevista para los contratos menores regulados en los artículos 56, 121, 176 y 201 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente Resolución sustituye a la adoptada el 5 de febrero de 2001 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de febrero de 2001 y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Trasladar la presente Resolución a: Intervención General, Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, Boletín Oficial de Cantabria, Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, Dirección General de Puertos y Costas y Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda.

Santander, 2 de marzo de 2006.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

06/2892

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Información pública de apertura de solicitudes para la cobertura de cargo de juez de paz titular.

De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento ha iniciado el procedimiento reglamentario para la elección de Juez de Paz titular.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOC, los interesados que reúnan los requisitos legales establecidos para su designación podrán presentar las solicitudes en las oficinas municipales, donde se facilitará un modelo normalizado de instancia.

Bárcena de Pie de Concha, 28 de febrero de 2006.—La alcaldesa en funciones, M^a Carmen Mier Fernández.

06/2772

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Resolución de la Alcaldía de 23 de febrero de 2006.

Decreto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y con motivo de mi viaje a los Campamentos de Refugiados de Tinduf (Sahara), tengo a bien designar a la primer teniente de alcalde doña Ana María Carballo Viñas, para sustituirme en todas las funciones de la Alcaldía, salvo las enumeradas en el artículo 21.3 de la citada Ley, durante los días 1 al 8 de marzo de 2006, ambos inclusive. Por Secretaría se comunicará a la interesada la designación efectuada por esta Alcaldía, para su conocimiento, aceptación y efectos legales oportunos.

Colindres, 23 de febrero de 2006.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebolgar.

06/2870

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, promovido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para rehabilitación y reforma de la escuela de Cicera (Peñarrubia) para Centro Cultural.

Objeto: 8.1.1/06 «Rehabilitación y reforma de la escuela de Cicera (Peñarrubia) para Centro Cultural».

Presupuesto base de licitación: 149.980,46 euros.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Admisibilidad de variantes: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación del contratista:

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría d.

Garantía Provisional: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003-Santander (Teléfono: 942 207 120/21, Fax: 942 207 162 y <http://www.cantabria.es>); hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santander, 1 de marzo de 2006.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/2842

GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S. L.

Anuncio de concurso para construcción de viviendas de protección oficial en régimen general, en San Felices de Buelna.

Se convoca concurso para la construcción de la siguiente promoción de viviendas de Protección Oficial en Régimen General.